



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA
TEL. 5600410
EMAIL: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00258 00.
FECHA: 07 DIC 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA, con NIT. 860003020-1, contra JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA, con C.C. 77.172.061, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE 9600127301
 - 1.1. CAPITAL: Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 137.244.167) por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.
 - 1.2. INTERES MORATORIOS. Por el valor de intereses moratorios pactado 15.448% sobre el saldo de capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - 1.3. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de \$5.957.375,50 por el periodo comprendido entre el 25 de mayo de 2021 a septiembre 25 de 2021, a la tasa pactada de 10, 299%
 - 1.4. CUOTA EN MORA. Por la suma de ciento diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$117.784) por la cuota en mora que debía cancelarse el 25 de mayo de 2021.
 - 1.4.1. Intereses moratorios. Por el valor de intereses moratorios pactado 15.448% sobre el saldo de la cuota en mora, a partir de mayo 26 de 2021, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.5. CUOTA EN MORA. Por la suma de ciento dieciocho setecientos cincuenta y un pesos (\$118.751) por la cuota en mora que debía cancelarse el 25 de junio de 2021.

1.5.1. Intereses moratorios. Por el valor de intereses moratorios pactado 15.448% sobre el saldo de la cuota en mora, a partir de junio 26 de 2021, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.6. CUOTA EN MORA. Por la suma de ciento diecinueve mil setecientos veinticinco pesos (\$119.725) por la cuota en mora que debía cancelarse el 26 de julio de 2021.

1.6.1. Intereses moratorios. Por el valor de intereses moratorios pactado 15.448% sobre el saldo de la cuota en mora, a partir de julio 27 de 2021, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.7. CUOTA EN MORA. Por la suma de ciento veinte mil setecientos siete pesos (\$120.707) por la cuota en mora que debía cancelarse el 25 de agosto de 2021.

1.7.1. Intereses moratorios. Por el valor de intereses moratorios pactado 15.448% sobre el saldo de la cuota en mora, a partir de agosto 26 de 2021, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.8. CUOTA EN MORA. Por la suma de ciento veintiún mil seiscientos noventa y siete pesos (\$121.697) por la cuota en mora que debía cancelarse el 25 de septiembre de 2021.

1.8.1. Intereses moratorios. Por el valor de intereses moratorios pactado 15.448% sobre el saldo de la cuota en mora, a partir de septiembre 26 de 2021, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. PAGARE. 3469600128978

2.1. CAPITAL: Por la suma de setenta millones ochocientos nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 70.809.984) por concepto de capital con vencimiento octubre 21 de 2021

2.2. INTERES MORATORIOS. Por el valor de intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- 2.3. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de \$7.234.379,20 por el periodo comprendido entre el 19 de abril a octubre 19 de 2021, a la tasa pactada de 16,999%

3. PAGARE. 1589621437938

- 3.1. CAPITAL: Por la suma de treinta millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos (\$ 30.968.962) por concepto de capital con vencimiento octubre 21 de 2021
- 3.2. INTERES MORATORIOS. Por el valor de intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 3.3. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de \$2.474.200,900, a la tasa pactada, sin superar el máximo legal.

4. PAGARE. 1589621437979

- 4.1. CAPITAL: Por la suma de dos millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos con setenta y un centavos (\$ 2.672.143,71) por concepto de capital con vencimiento octubre 21 de 2021

SEGUNDO. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. –

TERCERO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación, de conformidad a lo prescrito en el decreto 806 de 2020

CUARTO. Téngase a la doctora ROSA ADELAIDA BURGOS CABARCAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades a ella otorgadas en el poder especial.

QUINTO. Decrétese el embargo según lo solicitado en el libelo de demanda:

APARTAMENTO NUMERO CIENTO TRES (103) de LA TORRE CUATRO Conjunto cerrado BAMBU TERRA ,garaje uso exclusivo No 78 (Setenta y ocho), ubicado en la Calle 6N BIS1 # 35 -140 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, Tiene un área privada de 71.90M2. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-171974. Los linderos se encuentran en la Escritura 4480 de 22 de Diciembre de 2018 de la Notaria 1 de Valledupar que se anexa a esta demanda.

Este inmueble fue adquirido por la demandado por compra efectuada a ALIANZA FIDUCIARIA S.A Vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO BAMBU TERRA- VALLEDUPAR por Escritura 4480 de 22 de Diciembre de 2018 de la Notaria 1 de Valledupar ,Cesar registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-171974.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador (a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

SEXTO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 060	Hoy 09 DIC 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
INGRID MARINELLA MAYA ARIAS Secretaria	